

Decreto Nº 2234, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Agricultores de Carretón, con su domicilio en la ciudad de Baní, Provincia de Peravia.

(G. O. Nº 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2234

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Agricultores de Carretón, con su domicilio en la ciudad de Baní, Provincia Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatuaria, celebrada en fecha 9 de noviembre de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectuó el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2235, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Patronato Pro-Escuela para Ciegos del Cibao, con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

(G. O. Nº 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2235

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan